

Anexo VIINFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL REGLAMENTO DE LAS
REUNIONES Y CONFERENCIAS DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. De conformidad con su mandato, el Grupo de Trabajo constituido por la Reunión examinó en el curso de cuatro sesiones de trabajo:

- las disposiciones que figuran entre paréntesis en el proyecto de reglamento;
- las disposiciones del artículo 41;
- las observaciones y propuestas presentadas por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

Por último, a fin de evitar discrepancias entre los distintos artículos y de mejorar su texto, examinó el conjunto de los artículos del proyecto de reglamento.

2. Participaron en los trabajos del Grupo representantes de España, Francia, Israel, Italia, Marruecos, Túnez, Yugoslavia, la Comunidad Económica Europea y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

3. El Grupo de Trabajo señaló particularmente a la atención de la Reunión las enmiendas que ha introducido en los siguientes artículos:

3.1 Artículos 6, 7 y 8: Tras un examen detenido de estos artículos y a fin de tener en cuenta las observaciones del representante de la FAO relativas al artículo 7, presentadas a raíz de consultas con otros organismos especializados, el Grupo de Trabajo se declaró de acuerdo con las propuestas de un grupo ad hoc y adoptó el principio de una aceptación tácita de las Partes Contratantes, tanto para las invitaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 6 y en el párrafo 1 del artículo 8 como para el derecho a participar en las deliberaciones (párr. 2 del artículo 6, párr. 2 del artículo 7 y párr. 2 del artículo 8). Subrayó, por otra parte, que el acuerdo tácito a que se refiere el párrafo 1 de los artículos 6 y 8 significa que el Director Ejecutivo deberá informar, en un plazo razonable ante de toda reunión o conferencia, a las Partes Contratantes de las solicitudes de participación que haya recibido. Deberá, además, concederles un plazo razonable para enviar su respuesta. Toda Parte Contratante que no haya contestado en ese plazo se considerará que ha dado su acuerdo.

El Grupo de Trabajo decidió asimismo adoptar disposiciones distintas para las organizaciones internacionales no gubernamentales (apartado B del párr. 1 del artículo 8).

- 3.2 Artículos 10 y 13: El Grupo estimó que convenía hacer participar a la Oficina de la Reunión de las Partes Contratantes en la preparación del programa provisional (artículo 10) y en la preparación de eventuales documentos complementarios (artículo 13).
- 3.3 Artículos 20 y 21: El Grupo aceptó la redacción propuesta por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas para el párrafo 2 del artículo 20. En cambio, mantuvo el texto del artículo 21 del proyecto que correspondía a una situación que no estaba prevista en las disposiciones del nuevo párrafo 2 del artículo 20.

- 3.4 Artículos 27 y 28: El Grupo adoptó, para estos dos artículos, la redacción propuesta por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.
- 3.5 Artículo 32 (nuevo): El Grupo adoptó esta nueva disposición propuesta por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.
- 3.6 Artículo 41 (nuevo 42): Para resolver las dificultades planteadas por la redacción del párrafo 2 de este artículo se constituyó un grupo ad hoc el cual sometió una nueva redacción, que fue aprobada por el Grupo de Trabajo. Esta nueva redacción requirió la observación siguiente:
- Con referencia a las disposiciones del artículo 19 del Convenio, quedó entendido que, si un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea se hubiere retrasado más de 24 meses en el pago de sus cuotas y si, al mismo tiempo, en las esferas comprendidas en el Convenio, se hubieran transferido nuevas competencias de los Estados miembros a la CEE, esta última no podrá votar en lo que se refiere a esas nuevas competencias más que dentro de los límites del número de votos correspondientes a aquellos de sus Estados miembros que hayan satisfecho sus cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A) del párrafo 2 del artículo 42.
- 3.7 Artículo 42 (nuevo 43): Por lo que respecta al párrafo 1, el Grupo de Trabajo estimó que debe buscarse una decisión unánime o, a falta de ella, un consenso antes de toda votación. En caso de celebrarse una votación, el Grupo opinó que debía requerirse una mayoría de dos tercios, pero durante un intercambio de puntos de vista algunas delegaciones expresaron su preferencia por una mayoría de tres cuartos.

En cuanto al párrafo 2, fue examinada y aceptada la propuesta de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. No obstante, el Grupo de Trabajo estimó que era el Comité quien debía decidir si las abstenciones deberían considerarse o no como votos. Se mantuvo la última frase del párrafo, cuya supresión no había sido propuesta por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

- 3.8 Artículo 44 (nuevo 45): El Grupo de Trabajo decidió agregar al texto del proyecto una disposición relativa a la votación secreta.
- 3.9 Artículo 49 (nuevo 50): La mayoría de dos tercios retenida por el Grupo de Trabajo requiere las mismas observaciones que las relativas al artículo 43 (nuevo) en caso de que se recurra a una votación.
- 3.10 La cuestión de la fecha de entrada en vigor del reglamento se planteó al presentarse un proyecto de texto. El Grupo de Trabajo estimó que convenía dejar que el Pleno decidiera la fecha de aplicación.
4. A raíz de la presentación de un proyecto de texto se planteó la cuestión de los votos de las Partes Contratantes de un solo protocolo. Un intercambio de puntos de vista permitió evaluar la complejidad de esta importante cuestión.

El tiempo de que disponía el Grupo de Trabajo no le permitió aportar una solución,

Se señaló particularmente a la atención de la Reunión este punto delicado. Se estimó que esta cuestión debería examinarse con todo detenimiento en la próxima Reunión de las Partes Contratantes.